



Resolución No 2030 de 2021
(22 noviembre 2021)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCION DE UN PRODUCTO FORESTAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

El día 12 de enero de 2021, la Policía Nacional Dirección de Protección y Servicios Especiales Seccional Guajira, a través del Intendente DANY DANIEL CONTRERAS CARRILLO, intendente Grupo de Protección Ambiental y Ecológica Guajira, con oficio No. S-2021-001644/SEPRO-GUPAE 29.25, fechado 11 de enero de 2021, deja a disposición de CORPOGUAJIRA, un producto forestal maderable aserrado incautado en área urbana del Distrito de Riohacha, calle 20 No. 6 A-03 por no presentar salvoconducto de Removilización que demostrara la legalidad y procedencia del producto maderable, según informa la policía en su oficio, el propietario de la madera manifestó que era una remisión que hacía desde su establecimiento ubicado en la calle 14 No. 6-50 Barrio Centro hacia el establecimiento de razón social maderas el Carmen, manifiestan que dejan constancia que dicho producto maderable queda en las instalaciones del establecimiento antes relacionado bajo la custodia de su administrador DIEGO FERNANDO FLOREZ GUEVARA identificado con la cedula No. 1099543578.

Que el anterior procedimiento no se consignó en **Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre – AUCTIFFS**.

El informe INT-126 de 28 de enero de 2021, indica lo siguiente.

(...)

2. ATENCION DEL OPERATIVO.

El día 11 de enero de 2021, no se emitió experticia técnica debido a que no hubo captura de personas ni tampoco inmovilización de vehículo, solo reportaron la incautación del producto forestal por encontrarse movilizándose sin ningún documento que demostrara la legalidad del producto maderable especie por establecer consistente en 40 bloques con volumen aproximado de 1 metro cubico, según lo indica el oficio del dejado a disposición.

El día 12 de enero de 2021 en atención a quejas por talas con radicado de ENT-7925 y Auto 808 localizada en el perímetro urbano del Distrito de Riohacha, se llegó al depósito de maderas el Carmen para verificar la especie incautada por la policía Nacional correspondiente a los 40 bloques de especie sin identificar y tomar registro de la misma, dar las directrices necesarias del caso así como realizar el diligenciamiento del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre, actividad que no se logró realizar por encontrarse cerrado el depósito de maderas el Carmen donde había quedado el producto incautado; seguido a lo anterior me trasladé a la calle 14 No. 6-50 del barrio Centro donde se ubica el depósito de maderas el descuento arrendado por el señor Manuel Tiberio Guevara Aguirre a quien se le exigió explicación de la incautación reportada por la Policía Nacional, manifestando tener Guía original del ICA que amparaba el producto forestal incautado por la policía.

La guía indicada y mostrada por el señor Manuel Tiberio Guevara Aguirre, le corresponde el serial No. 020-1056165 con vigencia 06 de enero de 2021 al 08 de enero de 2021 con destino Armenia –Riohacha, la cual contiene el registro de la especie, producto y cantidad que se relaciona en la tabla 1

Tabla 1. Relación de Madera contenida en la guía original del ICA No. 020-1056165

ESPECIE		AÑO PLANTACION	VOLUMEN (m³) A MOVILIZAR	TIPO Y/O DESCRIPCION DEL (OS) PRODUCTO
Nombre común	Nombre científico	2007	30	Bloques

3. ANALISIS DEL OPERATIVO

El día 25 de enero de 2021, se consigue programación de vehículo para atender nuevamente la incautación reportada por el Intendente de la Policía Nacional DANY DANIEL CONTRERAS CARRILLO, llegando primeramente al depósito de maderas El Carmen Calle 20 No. 6 A-03 en donde se verificó especie, cuantificó y se tomó registro fotográfico del producto forestal incautado; la actividad se realizó en presencia del administrador del depósito DIEGO FERNANDO FLOREZ GUEVARA, los productos, cantidades y características de la especie, se describen en las tablas 2 y 3:

Tabla 2. Relación de la especie incautada.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Familia	Categoría de Amenaza	Veda
Nogal cafetero	Cordia alliodora	Boraginaceae	No Reporta	No Aplica

Tabla 3. Características de la madera incautada:

Nombre Especie	Clase Producto	Tipo producto	Unidad Medida	Cant	Vol. C. estimado (m ³)	Dimensiones estimadas (m)	Valor comercial
Nogal cafetero	Cordia alliodora	Bloques	(m) ³	12	0,6858	3m x 6" x 5"	\$436.169
Nogal cafetero	Cordia alliodora	Bloques	(m) ³	28	1,0	3m x 4" x 5"	\$636.000
Total				40	1,658		\$1.072.169

El volumen real del producto incautado descrito en la tabla 3, se determinó de conformidad a las dimensiones del producto, el cual es de **1,6858m³**.

3.1 Registro de evidencias del producto forestal incautado

	
Foto 1. Madera en vehículo al momento de la incautación	Foto 2. Madera ubicada en el depósito después de la incautación

1. OBSERVACIÓN.

La madera incautada se encuentra en primer grado de transformación tal como se aprecia en las evidencias del presente informe, toda vez que los bloques no se encuentran cepillados ni con acabados industriales, lo anterior de acuerdo a lo definido en el Protocolo para Seguimiento y Control a la Movilización de Productos Maderables y Productos no Maderables del Bosque¹ y la Resolución 1909 de 2017², así como lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1532 de 26 de agosto de 2019 se definen los

¹ Productos forestales de segundo grado de transformación o terminados: Son los productos de la madera obtenidos mediante diferentes procesos y grados de elaboración y de acabado industrial con mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listón, machihembrado, puertas, muebles, contrachapados y otros productos terminados afines.

² Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Resolución 1909, "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica". Bogotá 14 de septiembre de 2017.

"Productos forestales de segundo grado de transformación o terminados. Son los productos de la madera obtenidos mediante diferentes procesos y grados de elaboración y de acabado industrial con mayor valor agregado, tales como molduras, parquet, listón machihembrado, puertas, muebles en crudo o terminados, tableros aglomerados, tableros laminados, tableros contrachapados, tableros de fibras, tableros de partículas, marcos de puertas y ventanas, entre otros. Se considera productos secundarios los de madera aserrada que presenten secado y/o inmunizado, trabajo de cepillado por sus caras más amplias y un espesor menor a 5 cm, así como aquellos productos rollizos que tienen secado industrial e inmunizado".

4. CONCLUSION.

Según lo manifestado en el contexto del informe, el producto realmente incautado por la Policía Nacional, dejado a disposición de CORPOGUAJIRA, por del patrullero DANY DANIEL CONTRERAS CARRILLO, consistente en 40 bloques de madera aserrada de la especie Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con las dimensiones y volúmenes indicados en la tabla No.3, presenta las siguientes condiciones:

- *El producto forestal proviene de plantaciones forestales amparado en la Guía original del ICA con serial No. 020-1056165 con vigencia 06 de enero de 2021 al 08 de enero de 2021 con destino Armenia – Riohacha.*
- *El producto forestal maderable incautado por la policía Nacional se movilizaba sin salvoconducto de Removilizacion hacia otro depósito ubicado en el mismo perímetro urbano del Distrito de Riohacha.*
- *El producto incautado corresponde a primer grado de transformación primaria el cual, para ser trasladado a otro sitio en el mismo grado de transformación, requiere un salvoconducto de Removilización.*

Por lo anteriormente expuesto se considera que la incautación realizada por la Policía Nacional y dejada a disposición de la Autoridad Ambiental a través del patrullero DANY DANIEL CONTRERAS CARRILLO, se considera adecuada, debido a que están ejerciendo el control del tráfico ilegal de flora silvestre en cumplimiento al programa de gobernanza forestal.

(...)

Mediante oficio con radicado ENT 2857 de 27 de abril de 2021, el señor MANUEL TIBERIO GUEVARA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No 91.132.321 solicita la devolución de la madera, y anexa Copia de Remisión de Movilización No 020-1056165, argumentando su solicitud así:

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

(...)

Como ya se indicó, el producto forestal maderable se encuentra amparado en una guía de movilización expedida por el ICA No. 020-1056165 con vigencia 06 de enero de 2021 al 08 de enero de 2021, y que para la movilización de los productos forestales primarios provenientes del aprovechamiento de sistema agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, y de plantaciones forestales protectoras – productoras, establecidas con el CIF de reforestación creado por la ley 139 de 1996, corresponde al ICA, por delegación del Ministerio de Agricultura a través de la Resolución 159 de 2008, llevar a cabo los registros y expedir remisiones de movilización, de acuerdo con la Resolución 182 de 2008, como es el caso que nos ocupa.

Desde este primer Angulo, para demostrar la procedencia licita de la madera incautada no ha lugar a continuar manteniendo la madera retenida y en custodia del administrador del establecimiento de comercio "Maderas el Carmen".

Ahora respecto al hecho que la madera se encontraba siendo movilizada en el perímetro urbano de un establecimiento de comercio a otro, es menester resaltar lo siguiente:

Señala el decreto 1076 de 2015 Salvoconducto de removilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un

volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados por un salvoconducto de movilización.

Así mismo señala el Decreto Ibidem

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

El Artículo 2.2.1.1.13.4. establece:

Renovación del salvoconducto. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Partiendo de la premisa que en el caso objeto de estudio no estamos frente a un SUN de movilización, sino ante una remisión de movilización o guía expedida por el ICA, debemos hacer un examen respecto a las características de la Re movilización.

Indica el artículo anteriormente transcrita de cuando se requiera movilizar productos, a un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar removilización.

Dentro de las características de los salvoconductos, y en este caso específico la guía de movilización encontramos que el destino es demarcado por Municipios, por donde se traza la ruta de movilización desde su partida, hasta su destino final, en el presente caso el destino final del producto maderable, era la ciudad de Riohacha, tal como se puede evidenciar, es decir que en este punto tampoco encontramos incumplimiento a la normativa ambiental.

¿Ahora movilizar el producto amparado legalmente para estar en la ciudad de Riohacha de un establecimiento de comercio a otro, dentro del mismo Municipio es considerado incumplimiento normativo ambiental?

Dicha respuesta no la encontramos específicamente en la normativa, ya que como se indicó, la norma establece que la removilización es cuando se pretende cambiar el lugar de destino del producto forestal, pero en este caso el lugar de destino conforme a lo establecido en la guía continúa siendo el mismo, el Distrito de Riohacha, cambia es el lugar de permanencia de la madera.

Por lo anteriormente expuesto se solicita la devolución de la madera incautada y en custodia del administrador del establecimiento de comercio "maderas el Carmen" en la ciudad e Riohacha.

PETICION

Solicito se proceda a adelantar los trámites administrativos pertinentes para que se realice la devolución de la madera amparada en remisión de movilización No 020- 1056165 de 2021 expedida por el ICA, por los motivos expuestos en el presente documento.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA:**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: “**FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”;

De conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, “el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

- **Procedimiento en operativo de control al tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.**

Como lo señala el informe técnico INT 126 de 28 de enero de 2021 que el día 12 de enero de 2021, la Policía Nacional Dirección de Protección y Servicios Especiales Seccional Guajira, a través del Intendente DANY DANIEL CONTRERAS CARRILLO, intendente Grupo de Protección Ambiental y Ecológica Guajira, con oficio No. S-2021-001644/SEPRO-GUPAE 29.25, fechado 11 de enero de 2021, deja a disposición de CORPOGUAJIRA, un producto forestal maderable aserrado incautado en área urbana del Distrito de Riohacha, calle 20 No. 6 A-03 por no presentar salvoconducto de Removilizacion que demostrara la legalidad y procedencia del producto maderable, según informa la policía en su oficio el propietario de la madera manifestó que era una remisión que hacia desde su establecimiento ubicado en la calle 14 No. 6-50 Barrio Centro hacia el establecimiento de razón social maderas el Carmen, manifiestan que dejan constancia que dicho producto maderable queda en las instalaciones del establecimiento antes relacionado bajo la custodia de su administrador DIEGO FERNANDO FLOREZ GUEVARA identificado con la cedula No. 1099543578.

Señala el mismo informe técnico que no se emitió experticia técnica, debido a que no hubo captura de personas ni tampoco inmovilización de vehículo.

Así mismo indica el informe técnico que no fue posible levantar Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre debido a que se encontraba cerrado el deposito “Maderas el Carmen” lugar donde se encontraba el producto incautado y al cual la autoridad ambiental llegó el día 12 de enero de 2021, en atención a la queja con radicado ENT-7925 y Auto 808 de 2021.

Posteriormente señala el informe técnico que en procura de obtener mayor información sobre la madera incautada por la policía nacional y puesta a Disposición de Corpoguajira a través de radicado ENT 91 de 12 de enero de 2021, se dirigió al establecimiento de comercio ubicado en la calle 14 No 6 – 50 del barrio centro de la ciudad de Riohacha deposito “Maderas el Descuento” visita recibida por el señor Manuel Tiberio Guevara Aguirre, quien una vez solicitada información sobre la procedencia de la madera incautada, manifiesta tener Guía original del ICA que amparaba el producto forestal incautado por la policía; La guía indicada y mostrada por el señor Manuel Tiberio Guevara Aguirre, le corresponde el serial No. 020-1056165 con vigencia 06 de enero de 2021 al 08 de enero de 2021 con destino Armenia –Riohacha.

Luego de adelantado el proceso de inspección de la madera e identificada sus especies y cantidad tal como consta en el informe técnico anexo, en las conclusiones del informe técnico se indica lo siguiente:

- *El producto forestal proviene de plantaciones forestales amparado en la Guía original del ICA con serial No. 020-1056165 con vigencia 06 de enero de 2021 al 08 de enero de 2021 con destino Armenia –Riohacha.*
- *El producto forestal maderable incautado por la policía Nacional se movilizaba sin salvoconducto de Removilizacion hacia otro depósito ubicado en el mismo perímetro urbano del Distrito de Riohacha.*
- *El producto incautado corresponde a primer grado de transformación primaria el cual, para ser trasladado a otro sitio en el mismo grado de transformación, requiere un salvoconducto de Removilizacion.*

Señala el decreto 1076 de 2015 lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.13.1³. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Señala el Mismo decreto en torno a la Removilizacion lo siguiente:

Salvoconducto de removilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados por un salvoconducto de movilización. (Negrillas fuera de texto)

El informe técnico INT 126 indica que el producto Maderable se encuentra ampara bajo Guía original del ICA con serial No. 020-1056165 con vigencia 06 de enero de 2021 al 08 de enero de 2021 con destino Armenia –Riohacha.

Al respecto el decreto 1071 de 2015⁴, señala: **ARTÍCULO 2.3.3.12. Movilización.** Para la movilización de productos maderables de transformación primaria provenientes de plantaciones forestales con fines comerciales, los transportadores deberán portar el original del certificado de movilización que expida el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-.

Bajo este orden de ideas, es claro que no nos encontramos ante un incumplimiento a la normativa ambiental, por tratarse de movilización de productos forestales amparados por Guía o Remisión de Movilización expedida por el ICA.

El Salvoconducto de Removilizacion como su mismo nombre lo indica es aquel que se expide para productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados por un salvoconducto de movilización. (Negrillas fuera de texto)

El caso sub examine nunca tuvo salvoconducto de movilización, por tratarse de plantaciones forestales de competencia del Instituto colombiano Agropecuario ICA, por ende, no era posible expedir salvoconducto de removilizacion.

- **De la devolución del material incautado.**

Como Indica el Informe técnico INT- 126 ya transcrita no se expidió experticia técnica por no haber capturados ni vehículo incautado, así mismo no se expidió Acta Unica de Control al Trafico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre, requisito indispensable en los procedimientos de incautación, decomiso y/o aprehensión de Fauna y flora silvestre, que permite a la autoridad ambiental continuar con el procedimiento a la luz de la ley 1333 de 2009.

Así mismo, el solicitante al momento de ser requerido por el funcionario de la Corporacion que valida el operativo, presenta Original de la remisión del ICA con serial No. 020-1056165 con vigencia 06 de enero

³ ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural

de 2021 al 08 de enero de 2021 con destino Armenia – Riohacha, que ampara la tenencia de la madera incautada por la Policía Nacional.

Y de acuerdo al análisis normativo realizado en el acápite anterior, la removilización en el caso que nos ocupa no es de competencia de la Autoridad ambiental por tratarse como ya se indicó de plantaciones forestales de competencia del ICA, por lo que se hace necesario ordenar la devolución de la madera consistente en 40 bloques para un total de **1,6858m³**. de la siguiente especie:

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Familia	Categoría de Amenaza	Veda
Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Boraginaceae	No Reporta	No Aplica

CONSIDERACIONES FINALES

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en aras de unificar criterios para el control al tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, en comunidad con las Corporaciones Autónomas regionales y desarrollo sostenible, cuyo objetivo es que dichas entidades dispondrán de una valiosa herramienta para efectuar un efectivo y eficiente control a la movilización de productos forestales por las diferentes vías terrestres, fluviales, marítimas y aéreas a lo largo y ancho del territorio nacional. Que, igualmente, permitirá consolidar los procedimientos antes, durante y después de la realización de las actividades de control y vigilancia a la movilización de productos forestales maderables y no maderables, con el firme propósito de disminuir los niveles de ilegalidad en la movilización.

El protocolo incluye lo señalado en la normatividad ambiental de competencia del ICA y de las autoridades ambientales, resaltando que luego de adelantar un proceso de incautación por alguna de las irregularidades contenidas en el mismo u otras que puedan identificar las autoridades competentes, y tal como lo señala la norma, se debe levantar Acta única de control al tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, instrumento que permite adelantar los procesos de Aprehensión y/o decomiso preventivo según el caso por parte de la autoridad ambiental.

Para el caso en revisión no se levantó acta, aunado al hecho que de acuerdo al informe técnico el producto forestal se encontraba legalmente amparado, por lo que no ha lugar a continuar con la retención del producto forestal, por lo que se ordenara su devolución al propietario.

Que, en mérito de lo expuesto, el director general de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar La devolución del producto forestal a su propietario señor MANUEL TIBERIO GUEVARA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No 91.132.321, solicitada mediante ENT 2857 de 27 de abril de 2021, y que fuere incautado por la Policía Nacional Dirección de Protección y Servicios Especiales Seccional Guajira, a través del Intendente DANY DANIEL CONTRERAS CARRILLO, intendente Grupo de Protección Ambiental y Ecológica Guajira, y dejado a disposición de Corpoguajira a través de oficio con radicado ENT91 de 12 de enero de 2021, consistente en

Nombre Especie	Clase Producto	Tipo producto	Unidad Medida	Cant	Vol. C. estimado (m ³)	Dimensiones estimadas (m)	Valor comercial
Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bloques	(m) ³	12	0,6858	3m x 6" x 5"	\$436.169
Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	Bloques	(m) ³	28	1,0	3m x 4" x 5"	\$636.000
Total				40	1,658		\$1.072.169

PARAGRAFO: El producto Forestal se encuentra bajo custodia del señor DIEGO FERNANDO FLOREZ GUEVARA identificado con la cedula No. 1099543578, administrador del establecimiento de comercio "Maderas el Carmen" ubicado en la calle 20 No. 6 A-03 del Distrito de Riohacha.



ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese Traslado a secretaria General de la Corporación para los trámites de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar de la presente Resolución a los señores DIEGO FERNANDO FLOREZ GUEVARA, y MANUEL TIBERIO GUEVARA AGUIRRE, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA y/o página WEB de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

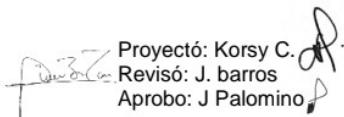
ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 22 noviembre 2021

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General


Proyectó: Korsy C.
Revisó: J. barros
Aprobó: J Palomino